



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 179-2021-CO-P-UNДАР

Huánuco, 29 de noviembre de 2021

VISTO:

La carta N° 034-2021-UNДАР/DGA/UA, de fecha de recepción 29 de noviembre de 2021, de la Jefade la Unidad de Abastecimiento, y el Informe Técnico N° 008-2021- UNДАР- EGC /EGP(e), de fecha de recepción 29 de noviembre de 2021, de la Especialista en control Patrimonial (e), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, “cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, con Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Pública “Daniel Alomía Robles” de Huánuco y solamente cuenta con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta, con adecuación a la Ley N° 30220 Ley Universitaria;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria precisa que, “el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en lo normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico”;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, de fecha 28 de noviembre de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, la que está integrada por: Mtro. Espartaco Rainer Lavalle Terry – Presidente, Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera Vicepresidenta Académica. Con mediante Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, de fecha 24 de febrero de 2020, se designa al Mtro. Carlos Manuel Mansilla Vásquez en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 del documento normativo “disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que una de las funciones del Presidente es: “Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia”;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, y se determinó como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;





RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 179-2021-CO-P-UNДАР

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya Primera Disposición Complementaria Final establece que dicho Reglamento entraría en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con la salvedad de, entre otros, el artículo 22, que regula la donación de bienes muebles, cuya vigencia se sujeta a la aprobación de las Directivas correspondientes mediante Resolución Directoral de la DGA;



Que, complementariamente a lo señalado en el considerando precedente, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, precisa que en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final y siempre que no se opongan al SNA, se aplican, entre otras, las disposiciones contenidas en el Capítulos V, del Título III, del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008VIVIENDA, que regula la gestión de bienes muebles estatales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuya Única Disposición Complementaria Derogatoria se dispone la derogación del Decreto Supremo N° 0072008-VIVIENDA con excepción del Capítulo V del Título III del citado Reglamento, referido a los Bienes Muebles Estatales, el cual quedará derogado a la entrada en vigencia de las Directivas que emita la Dirección General de Abastecimiento sobre la materia, siendo que la Dirección General de Abastecimiento no ha emitido a la fecha las nuevas Directivas que regularían la gestión de bienes muebles del Estado;

Que, en consecuencia, se encuentran vigentes en lo que a regulación de la gestión de bienes muebles estatales se refiere, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0072008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2015-SBN, “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y su modificatoria, en razón de que a la fecha la Dirección General de Abastecimiento del MEF no ha aprobado la Directiva en materia de gestión de bienes muebles;

Que, los artículos 122 y 124 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008VIVIENDA y sus modificatorias, precisa que la disposición de los bienes muebles dados de baja por las Entidades deberá ejecutarse dentro de los cinco (5) meses de emitida la Resolución de Baja correspondiente, mediante la figura de donación, entre otros; para tal efecto la unidad orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, para la emisión de la Resolución aprobatoria respectiva. Emitida la Resolución, el acto de administración o disposición se formaliza mediante la suscripción del acta de entrega - recepción en la que se indicará la finalidad, plazo y contraprestación que correspondan;

Que, a través de la Directiva N° 001-2015-SBN, Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y su modificatorias, se regulan los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como aquellos bienes que, sin estarlo, son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las Entidades;



Que, el sub numeral 6.2.1 del numeral 6.2 de la Directiva en mención establece que la baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el literal a) del sub numeral 6.2.2 del numeral 6.2 de la Directiva, señala como una de las causales para proceder a solicitar la baja de bienes, el “Estado de excedencia”, y según lo dispuesto en el Glosario de Términos de la Directiva N° 001-2015/SBN, se da cuando “(...) el bien se encuentra en condiciones operativas pero no es utilizado por la entidad propietaria, presumiéndose que permanecerá en la misma situación por tiempo indeterminado.”;



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 179-2021-CO-P-UNDAR

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2021-UNDAR-EGC/EGP(e), de fecha de recepción 29 de noviembre de 2021, la Especialista en control Patrimonial (e), en virtud del análisis técnico efectuado sustenta la causal establecida para la baja de bienes patrimoniales por excedencia, concluyendo y recomendando que se realice la baja de los bienes muebles patrimoniales y la emisión de la Resolución para formalizar la baja; asimismo, que la Unidad de Abastecimiento a través de la especialista en gestión patrimonial realice la disposición final mediante el acto de disposición de Donación a favor del sistema educativo, según Anexo 01 que forma parte del Informe Técnico;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Legislativo N° 1439 y el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 001-2015/SBN, y la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. APROBAR la baja de cincuenta y ocho (58) bienes muebles, cuyo valor de adquisición asciende a S/ 56 766.94 soles (Cincuenta y seis mil setecientos sesenta y seis con 94/100 Soles) y a valor de depreciación a octubre de 2021 de S/ 50 902.21 (Cincuenta mil novecientos dos con 21/100 soles) por la causal de excedencia, cuyas características se detallan en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. DISPONER que la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Contabilidad, ejecuten las acciones correspondientes, con la finalidad de cumplir lo aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento y Bienes Patrimoniales, Órganos y Unidades correspondientes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE




Mtro. Espartaco Rainer Lavalle Terry
Presidente de la Comisión Organizadora
UNDAR




Abg. Carlos Erik Baumann Apac
Secretario General
UNDAR